

EL PRINCIPADO.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

CRÓNICA LOCAL.

La sociedad que con el título del Erato hace poco tiempo inauguró sus funciones dramáticas en el Odeon, ha merecido una favorable acogida de la buena sociedad que frecuenta sus reuniones. Anoche fue aplaudida la compañía que puso en escena el drama «Los lazos de la familia», siendo llamados a la escena los actores que tomaron parte en su desempeño. En los entreactos una banda militar, situada en el salón de descanso, tocaba piezas escogidas.

—El Excmo. señor gobernador de la provincia ha mandado al Excmo. ayuntamiento que desde el día 15 de este mes se encargue de la administración de los consumos, dejando en suspenso las resoluciones tomadas por la municipalidad, de acuerdo con la comisión de contribuyentes, hasta que resuelva la dirección general del ramo. Por ahora, pues, continuará la exacción del derecho de consumos en la forma actual.

—El teatro del «Círculo sarriánés» dará hoy una función extraordinaria dedicada a las familias que han veraneado en dicho pueblo, y con arreglo al siguiente programa:

1.º Después de una sinfonia, se pondrá en escena la gatada catalana dramática-musical, en dos actos y en verso, letra de don Serafín Pitarra y música de Juan Soriols, «Trets a son tretsa, ó al punt de las donas.»—2.º Seguirá la comedia en un acto, titulada: «No mas secretos, ó el hombre muger.»—3.º Se leerán varias poesias alusivas al objeto, las cuales son composicion de los señores siguientes: dos del aplaudido autor don Telesforo Corada, que seran leídas la una por la señora Soler y la otra por el señor Cazorro; otra de don Modesto Busquets, que la leerá el gracioso de la compañía, y dos de un jóven aficionado de aquel pueblo, que las leerá el mismo.—4.º Dará fin la función con la comedia catalana, en un acto y en verso, titulada: «Un barret de Riallas.» Esta función será ejecutada bajo la dirección del primer actor don Andrés Cazorro, secundándole las señoras Soler y Vilches, y los señores Virgili, Casañas, Cazorro (Ramon), Soler, Freixas, Graells y demás partes de la compañía.—El salón estará ricamente adornado ó iluminado, bajo la dirección del adornista don Mariano Vilanova.

—Leemos en el «Diario de Tarragona»: «Anteayer regresó de Madrid la comisión de nuestro Excmo. ayuntamiento, compuesta del señor Montoliu, alcalde constitucional, y de los señores concejales Ferrer y Durán y Gonsé, cuyo objeto fué tratar con la dirección general de impuestos indirectos acerca el encabezamiento de esta ciudad. Segun nuestras noticias, despues de largas y detenidas conferencias en que nuestros representantes se esforzaron cuanto pudieron en pró de los intereses que les están encomendados, vino á cerrarse el contrato bajo el tipo de 76,000 escudos anuales para el Tesoro, por espacio de tres años. La comisión habrá dado cuenta en la sesión de ayer noche al ayuntamiento y mayores contribuyentes del resultado de sus gestiones, y al mismo tiempo todos tratarán el mejor modo de llevar á cabo el encabezamiento, arbitrando medios que produzcan á la municipalidad lo suficiente para hacer frente á la cantidad citada y á los recargos correspondientes, su-

DIVERSIONES PÚBLICAS.

TEATRO DEL ODEON.—Sociedad dramática.—La nueva compañía dará hoy sábado su primera función, poniendo en escena la hindista comedia en 3 actos, «Ellas y nosotros.» El baile «El sbata enamorado.» Y la pieza «La mosquita muerta.»—Entrada 2 rs.—A las 7 y media.

TIRO DE PALOMOS para mañana ó los 6 de la misma detrás del Tifoll.

primiendo vejámenes y proporcionando á la poblacion las ventajas del nuevo sistema que va á inaugurarse.»

—Escriben del Priorato con fecha del 10, que las lluvias perjudican bastante la uva que se está recogiendo á toda prisa en aquella comarca. La podredumbre ha invadido el picapoll, pero la garnacha y cariüena resisten todavía á la excesiva humedad que hace dias se experimenta. Se han vendido unas 200 cargas de vino nuevo á duros 4 la carga tomado desde el lagar.

—Segun tenemos entendido, á los tratantes que se han quedado con el sub-encabezamiento se les exige 75,000 duros de depósito. El día 10 de cada mes deberán, en caso que el sub-encabezamiento sea aprobado, pagar la doceava parte del precio del mismo; y estarán obligados á continuar en el arriendo por el término de un año económico, teniendo el ayuntamiento el derecho de incautarse de la administracion mediante intima de desahucio dandoles el plazo de 25 dias.

NOTICIA DE LOS FALLECIDOS EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1866.

Casados	3	Viudos	1	Solteros	1	Niños	3	Abortos	1
Casadas	3	Vindas	1	Solteras	1	Niñas	1		

NACIDOS: Varones 15 Hembras 14

Aun cuando hemos dado ya mas de un apunte biográfico del primer ministro de Prusia, nos parece que nuestros lectores han de ver con gusto la siguiente biografía que ha dado á luz «La Ilustracion inglesa»:

«Carlos Oton de Bismark, del linaje de Schonhausen, el audaz y habilísimo ministro que ha conquistado la Alemania para Prusia, nació en la provincia de Brandemburgo en 1813, en el mismo año del universal levantamiento de la nacion germanica contra el imperio de Napoleon I, desde cuya época puede decirse que arranca el movimiento en favor de la unidad nacional entre las diferentes poblaciones de la raza germanica. El principal merito de la obra del conde de Bismark en Alemania, como lo fué el del conde de Cavour en Italia, ha sido el de producir la coyuntura política que ha permitido que las progresivas tendencias de la nacion dividida se hayan agrupado alrededor de uno de sus principales Estados, con motivo de la gran victoria militar alcanzada sobre la potencia rival, desde hace mucho tiempo considerada como representante de intereses anti-nacionales y anti-liberales. Por estos medios el reino de Prusia ha alcanzado en Alemania una supremacia análoga á la que obtuvo en Italia hace siete años el reino de Cerdeña, ó mejor dicho, usando el lenguaje consagrado del Piamonte.

Empero aquí concluye el paralelo entre la conducta de los estadistas alemán é italiano y no puede establecerse respecto á sus proceder en los negocios interiores, y especialmente en lo que concierne á las libertades constitucionales y franquicias del Estado que cada ministro respectivamente ha regido. Porque mientras Cavour se consagraba laudable y honestamente á introducir los principios del gobierno parlamentario, imitando el modelo de Inglaterra, con el fin de ganar el afecto de las otras poblaciones de Italia á la monarquía piamontesa por el atractivo ejemplo de la libertad, Bismark, por el contrario, se empeñó en ultrajar y corromper las instituciones representativas de Prusia hasta tal punto que hizo del rey casi un despota, que pudiera colocarse en parangon con el imperio militar austriaco.

En los albores de su carrera Herr von Bismark no dió muestras de su futura elevacion. Estudió sucesivamente en las Universidades de Gotinga, de Greifswalde y de Berlin, y se cuenta que en esta última secundó decididamente los turbulentos gastos del alemán Burschen, y no desplegó grande aplicacion ni aptitud en sus estudios. Hasta aseguran algunos de sus biografos que estuvo á pique de no poder pasar el exámen exigido para ingresar en el servicio civil, y que fué admitido por un especial favor. Su padre era un hidalgo de aldea, de noble estirpe, pero moderada renta; pero mas de un miembro de su familia ocupaban altos empleos, y Oton de Bismark no careció de influyentes padrinos.

Sin embargo, no obtuvo posicion mas alta que el cargo de superintendentes Dykes en el Altmeok en la época de su eleccion, 1847, como diputado en la Dieta prusiana, habiendo tomado anteriormente asiento en la Asamblea provincial de la region del reino en que moraba.

Muy pronto se hizo notar como uno de los mas apasionados y á veces insolentes adalides del Junker, ó partido moderado conservador, manifestando ostensiblemente su desprecio hacia los principios del gobierno constitucional, ridiculizando las prácticas parlamentarias, negando que el rey de Prusia estuviese obligado á otorgar aquellas franquicias que solemnemente habian sido prometidas en el tiempo de la guerra contra Napoleon, declarando que la régia prerrogativa emanaba, no del sentimiento del pueblo, sino de la gracia de Dios, y que creia de hecho ilimitada, salvo en aquellas voluntarias concesiones que la bondad del soberano quisiera hacer.

Estas opiniones no puede decirse que fueran extravios ni extravagancias de la juventud sino que fueron proclamadas en todas las ocasiones desde que empezó á ocupar un importante

puesto en la vida pública, que fué á los treinta y cinco años de edad. Repetidas veces atacó la libertad de imprenta y el desarrollo de la inteligencia entre las clases trabajadoras llegó hasta el extremo de expresar el deseo de que fueran destruidos todos los grandes centros manufactureros y comerciales, para que solo las poblaciones meramente rurales obedeciesen las voluntades y caprichos de un gobierno absoluto.

Estos y otros excesos del rastroero y pérdido partido conservador, que apenas pueden encontrar analogía en ninguna época de la historia de los partidos ingleses, hicieron á Herr von Bismark uno de los hombres mas impopulares de su tiempo. Fue excoitado de la asamblea nacional germanica en 1848, y vivió por algunos meses en el retiro y en la oscuridad; pero el año siguiente, despues del triunfo de la reaccion, volvió á tomar asiento en la cámara de diputados de Berlin, representando al distrito de Zauche.

En este recinto comenzó nuevamente á zaherir en los mas amargos términos á los moderados liberales, y solía burlarse de las aspiraciones hacia la unidad alemana, que entonces principiaba á estimular el partido llamado de Gotha, asociandola á la causa de la libertad constitucional de Prusia. Herr von Bismark sostenia á su vez con entereza que la ventura y el progreso del Estado debían encontrarse en el prusianismo, y no en el germanismo. En esta época fingia venerar á Austria como la genuina representante del antiguo poder de Alemania, mientras censuraba la guerra por el Schleswig-Holstein como un acto mezquino de revolución, y como una violacion de los derechos del rey de Dinamarca, como una muestra de su sagacidad en materias de economia política, se pueden recordar que «fue el defensor de una ley por la cual se facultaba á las corporaciones mercantiles, lo mismo que en la Edad media, para fijar un precio arbitrario á cuantos géneros se vendiesen, y para señalar el número de aprendices que habian de ingresar en cada oficio.»

En 1851, Herr von Bismark ingresó en el servicio diplomático, siendo nombrado primer secretario de legacion de la embajada prusiana en Francfort; pero á los tres meses de ocupar este puesto, fué elevado por una promoción extraordinaria á la categoría de embajador con asiento en la Dieta federal. Indudablemente que fué elegido para este cargo á causa de su independencia y altanero temple, á fin de desconcertar al conde Rechberg, á la sazón embajador austriaco en Francfort y presidente de la Dieta. Muchas chuscas y picanías historjas se cuentan de los altercados que hubo entre ambos personajes, llevando comunmente la ventaja Herr von Bismark por su vivo carácter, ingenio y valor sobre su aristócrata antagonista, que fué un dia tan abiertamente insultado por el prusiano, que estuvieron á punto de reñir un duelo.

Estas ocurrencias hicieron necesario el llamamiento de Bismark de Francfort, y fué trasladado á la embajada de San Petersburgo, donde desde luego contrajo intimas relaciones con el principe de Gortschakoff y empezó á trabajar en su plan de triple alianza de Rusia, Prusia y Francia, en virtud del cual cada una de estas potencias adquiria un considerable aumento de territorio á expensas de Austria, Turquía, Bélgica y los pequeños Estados de Alemania. Empero la guerra de Crimea avitó, ó mejor dicho, relegó la ejecucion de estos proyectos, los que, por otra parte, parece que no fueron vistos con agrado por el emperador de los franceses, y mas tarde fueron desaprobados por el principe regente de Prusia, que en aquel tiempo no queria ningun engrandecimiento de territorio á expensas de los soberanos sus hermanos.

A su exaltacion al trono sobrevino, pero en reaccionario sentido, un cambio en la situacion de Prusia: liberales influencias del principe heredero, el principe de Hohenzollern y sus amigos cayeron á impulsos de las intrigas de los Jonkers, ó, como son á veces, apellidados por el nombre de su órgano en la prensa periódica, el partido del Kreuz-Zeitung (partido de la Cruz). Habiendo entrado en el ministerio de Negocios extranjeros el conde de Benstorf en lugar de Herr von Scheleinitz, se trazó una nueva linea de política exterior, aunque al principio fué necesario enubriria hasta tanto que se dibujasen las miras de las demás potencias europeas.

Apenas habia regresado á Berlin Herr von Bismark, á quien habia reemplazado en la corte de Rusia el conde Goltz, cuando el ministro francés insistió que el emperador Napoleon veria con agrado á la Prusia representada en Paris por este hombre de Estado.

En mas de una ocasion habia recomendado la alianza francesa, bajo ciertas circunstancias, antes de la guerra entre Austria y Francia en 1859. Herr von Bismark fué en efecto nombrado embajador en Paris; pero lo que pasó entre él y el emperador Napoleon solo ellos lo saben bien. La generalidad de las personas han creído que se entendieron admirablemente. En setiembre de 1862 fué llamado á Berlin Bismark, y se le cometió el encargo de formar un Gabinete, del cual ha sido el desde entonces presidente con la cartera de negocios extranjeros, repartiendose las demás principales carteras en esta forma: conde de Eulenburg, Interior, general de Roon, Guerra, y Bodelschwingh y Von der Heydt sucesivamente ministros de Hacienda.

En todo el trascurso de su carrera, desde fines de 1852 hasta la explosion de la ultima guerra, la obra de este gobierno no fué mas que un pertinaz conflicto con la mayoría de la Cámara, cuyos votos fueron impudentemente anulados, y cuyo constitucional poder de fiscalizar los gastos publicos fué puesto en tela de juicio, al paso que el primer ministro declaró formalmente que él ni sus colegas no eran responsables ante la Cámara, sino solamente servidores del monarca.

Los principales motivos para la disputa fueron el aumento del presupuesto de la guerra, y la ley que alarga á tres años el servicio permanente en el ejército. Habiendo la Cámara, por mayorías de 272 contra 68 y de 251 contra 36, decidido estas cuestiones contra el gobierno, Bismark disolvió la Cámara despues de una serie de graves altercados, informandola de que el rey le revelaba de responsabilidad de su desaprobacion del presupuesto, y se autorizaba á poner en práctica cualesquiera medidas que juzgase convenientes para el buen servicio público.

Los diputados, que fueron mas sumisos que nuestro Parlamento ingles del reinado de Carlos I, se fueron obedientes y callando a sus hogares. Los periodicos que se aventuraron a comentar esta violenta y arbitraria conducta del gobierno fueron perseguidos con gran severidad, y aquellos empleados publicos, tales como magistrados o profesores de la Universidad, que usaron levantar sus voces en nombre de la Constitucion, fueron castigados con traslaciones a puntos distantes, o con perdida de sus destinos. Empero hay que observar que los arbitraríos procedimientos del gobierno prusiano no llegaron como sucedió en Inglaterra, en el caso del *estip money* y del *distilage and pendage* hasta el extremo de levantar nuevos impuestos sin legal autoridad para ello, por un simple edicto de la Corona, porque la veintés es que las rentas de la Corona de Prusia estaban establecidas de una manera permanente, y no dependian de anuales votos del Parlamento.

Prácticamente despótico, y todo como ha sido, no puede negarse que la política del rey Guillermo y de su ministro Bismark ha sido encaminada a sus fines durante los tres ó cuatro últimos años con asombroso éxito; y aunque la historia tenga palabras severas para condenar su conducta como pérdida, doble y ladina, los hombres pensadores opinan que el logro de tan grandes objetos como la espulsion de Austria del sistema político alemán, y la consiguiente anexión de varios Estados de la Alemania del Norte al reino de Prusia, han producido un cambio beneficioso a los intereses de la paz y de la civilización de Europa. No podemos tampoco negar que los resultados responden perfectamente a las aspiraciones del espíritu nacional del pueblo germánico.

Creemos inútil pasar revista a las series de transacciones relativas a las provincias de Schleswig-Holstein, las cuales trajeron un rompimiento entre Prusia de una parte, contra Austria y los pequeños Estados de Alemania de la otra, resultando de aquí la ruptura de la Confederación en primer término, y en seguida la corta pero decisiva guerra del último verano. Tarea un tanto dificultosa encontramos la de intentar justificar la honradez y buena fe del gobierno prusiano en dichas transacciones; pero la pericia y el valor del ejército prusiano, la inteligencia y patriótico espíritu del pueblo, han granjeado a su país un grado de importancia militar y política que no tiene superior entre las grandes potencias de Europa.

(Epoca.)

CRÓNICA COMERCIAL.

VIGIA DE CÁDIZ DEL DÍA 2 DE OCTUBRE.—Buques entrados.—Fragata blindada á hélice, española de guerra, con 50 cañones, Tetuan, su comandante el capitán de navío don Jacobo Mac-Mahon, de Vigo.—Vapor inglés de guerra, con un cañon, Redpole, al mando del teniente de navío M. E. Russell, de Gibraltar.—Palebot Diamante, c. don Isidro Matas, de Sevilla, con carbón.—Falucho San José, p. Jose Acosta, de Altea, con miel.—Vapor Elisa.

Buques salidos.—Anoche la fragata española de hélice y de guerra, con 50 cañones, Gerona, su comandante el capitán de navío don Benito Ruiz de la Escalera, para la Habana. Conduce al Excmo. señor don Joaquín Manzano, capitán general de la isla de Cuba.—Hoy el vapor Guadiana, c. don Jose A. Martínez, para Sevilla.—Vapor Perseverancia, c. don Lorenzo de Iriarte, para Sevilla.

Observaciones meteorológicas.—Al orto, SSE. fresco: bruma y nublado.—A las doce, S. fresco: idem.—Al ocaso, SSO. idem: alguna cerrazon y nublado.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO HASTA EL MEDIO DÍA DE HOY.

De Marsella y Mahon en 18 ds., goleta Concepcion, de 81 ls., c. don Pedro Casañovas, con 615 barriles petróleo, 50 id. schiste a los señores Lelemberg y Girandier.

Noruega.—De Cardiff y Mahon en 43 ds., corbela Vesta, de 122 ls., c. Kolerup, con 650 toneladas carbon de piedra al señor Tintoret.

BUQUES QUE ARREN REGISTRO.—Polacra Ermesinda, para la Habana.

SALIDAS.—Vapor Jovellanos, c. Ferrandiz, para Marsella.—Id. Joven Pepe, c. Sister, para Valencia.—Bergantín Fortuna, c. Llenas, para Buenos Aires.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.—Segunda enseñanza.

A fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de las disposiciones del Real decreto de 10 del próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las reglas siguientes:

Primera.—Son incorporables en los Institutos los estudios verificados hasta la fecha en Seminario, cualquiera que haya sido el orden en que se hubieren cursado.

Segunda.—Los alumnos que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 del próximo pasado incorporen las asignaturas correspondientes a los dos primeros años de segunda enseña-

za, excepto la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, serán admitidos a examen de estas asignaturas.

Tercera. Los que con arreglo al mismo artículo incorporen los estudios que abrazan los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, excepto los de griego, serán admitidos a examen del primer curso de este idioma; y si fueren aprobados a matrícula para el segundo.

Cuarta. Los que hubieren incorporado todas las asignaturas de la segunda enseñanza, y solo les faltare probar la de francés para optar al grado de bachiller en Artes, serán admitidos a examen de aquella lengua.

Quinta. A los que tuvieran título de bachiller en Artes para efectos eclesiásticos, y al recibir el grado hubieren acreditado su aptitud con los mismos ejercicios que practican los que lo reciben para todos efectos, se les expedirá, si lo solicitaren, nuevo título sin aquella limitación, previo abono de la diferencia de derechos.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1866.—Orovio.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.—SEÑORA.

Al encargarse el que suscribe del ministerio de Ultramar comprendí desde luego que entre aquella fecha y el fin del año, no había tiempo bastante ni para una licitación del servicio de los vapores trasatlánticos que en contrato de tal magnitud proporcionara las mayores ventajas posibles, ni mucho menos espacio y término suficiente para exigir de quien fuera el adjudicatario, supuesto que lo hubiese, el debido cumplimiento de sus compromisos, a partir desde el instante primero en que le correspondiera satisfacerlos por completo.

Y que debían darse plazos mas largos para uno y otro acto, no tan solo lo requería imperiosamente y lo hacía forzoso el interés del Estado y la índole del servicio, sino que lo comprobaba la experiencia con lo ocurrido al establecerse la línea de vapores que hoy lo desempeña.

Para nadie son desconocidas las dificultades con que tropezó su inauguración. Ya sea por la calidad de los buques que de improviso tuvo que presentar la compañía en cuyo favor quedó la subasta, ya por los infinitos obstáculos que suscita siempre la premura para hacer efectivas trascendentales obligaciones, real ó aparente, la trasgresión de algunas cláusulas del contrato, ó por lo menos su no acertada inteligencia, ó su imposible ejecución, dieron lugar a que se impusieran multas cuantiosas, cuya devolución se propuso luego a V. M. por el primer cuerpo consultivo del Estado en vía contenciosa despues de empeñados litigios sostenidos por la administración.

Hechos tales, y lo trabajosa y violentamente que se realizó el servicio en este primer periodo, ponen muy en evidencia que había faltado el tiempo necesario para preparar su ejecución con reposo, con desembarazo, con la reunion anticipada de los elementos todos que le son indispensables. Y si esto es cierto, no lo es menos que concluyendo el actual contrato en el viaje redondo del último vapor que saldrá de Cádiz inmediatamente antes del fin del año, y no existiendo anuncio de subasta anterior a los cinco meses que del mismo contrato restaban al terminar el mes de julio próximo pasado, había muchas probabilidades de que se reprodujese en 1866, y tal vez en mayores proporciones y con mas difícil enmienda, lo que aconteciera en 1862.

Así las cosas, dos caminos se presentaban a este ministerio: era uno la nueva é inmediata licitación, con plazos cortos para ella, y mas cortos aun para la preparación de todos los elementos que hubieran de preceder y acompañar á la ejecución del contrato, tocándose por consiguiente los mismos inconvenientes cuya repetición se debe y se quiere evitar. Era otro usar de la facultad de prorrogar los actuales compromisos por dos años, según lo establece el artículo 50 del pliego de condiciones vigente.

Esto último lo reconoce como perfectamente legal el Consejo de Estado, y aun parece inclinarse á ello, consultado en pleno sobre este asunto, como preferible al anuncio de subasta con plazos de licitación é inauguración de nueva contrata relativamente breves y angustiosos.

Pero si razones hay, y en gran copia, para hacer patentes la inconveniencia y los males á que es ocasionado el pensamiento de dar principio con el año á un nuevo convenio, no faltan seguramente las que obligan, si no legal, moralmente, á no resolver la cuestion en su actual estado por medio de la prórroga bial para que faculta el art. 50 antes referido. En su hora que se acuda, como dice tambien el Consejo de Estado, á los medios supletorios de llevar á cabo la conduccion de la correspondencia con el fin de no interrumpirla mientras se obtiene mayor espacio para anunciar una subasta con probabilidades de éxito, y con desembarazados términos para una benéfica concurrencia y un estricto cumplimiento de lo que se pacte; pero nunca propondrá el que suscribe á V. M. que á mayor periodo del que en la actualidad hace inexcusable la brevedad del tiempo, como lo hacía desde que se encargó del ministerio, se lleve la duracion del contrato hoy en vigor. Despues de los cinco años, plazo ordinario de su existencia, deja la continuacion por dos años mas á voluntad del gobierno, con todos los inconvenientes de ser este un acto contingente que acaso, aunque sin razon, pudiere tacharse de parcial. Además, como resultado de una eventualidad probablemente traducida por los licitadores, luego contratistas, en una menos importante reduccion del tipo de la subasta, acarrea-

ria con todo el perjuicio para los intereses públicos ya inevitable, el que estaría en razón directa del tiempo por que durara su acción e influencia.

En este concepto, y desde el primer momento, solo para un extremo irremediable se pensó en la prórroga de los dos años, porque después de pesados todos los inconvenientes y todas las ventajas de cuantas resoluciones pudieran adoptarse se creyó haber encontrado la más benéfica, y la que concilia mejor las exigencias inmediatas del servicio del Estado y sus ventajas para lo futuro, con dar al actual convenio, una vez llegado su término quinquenal, aquella duración indispensable que se requiere para anunciar con tiempo y adjudicar con anticipación, según lo exige el acopio costoso de un material considerable, el nuevo contrato de la línea de vapores-correos trasatlánticos.

Al recurrir a esta solución se ha tenido presente que el transporte de la correspondencia a las Antillas era un servicio exceptuado de la solemnidad de subasta pública por las razones mismas que se alegaron al formular el real decreto de 27 de febrero de 1852, y por sus generales preceptos, circunstancia que también ha hecho notar el Consejo de Estado en su consulta; pero como quiera que el gobierno, por consideraciones óbvias que no es necesario enumerar, no ha pensado en omitir aquella forma de contratación, de aquí lo transitorio del medio que para no interrumpir las comunicaciones ha parecido más conveniente, y que consiste en reducir a un año la prórroga de los dos que autoriza el vigente pliego de condiciones.

La naturaleza de sus cláusulas y los términos del art. 50 no consentían seguramente que por sí el gobierno impusiera a los actuales contratistas la obligación de continuar con sus compromisos solo durante el indicado corto período.

Así lo ha dicho el Consejo de Estado, y así resulta plenamente del contexto de la escritura otorgada a consecuencia del remate. Menester, pues, era que la compañía a cuyo favor queda hecho se prestase voluntariamente a continuar el servicio en el expresado concepto bajo las mismas condiciones en que hoy lo ejecuta.

Excitada para ello, y correspondiendo a los deseos del gobierno, ha dado una nueva prueba de su ya acreditado patriotismo, y de su deseo de facilitar todos los caminos para una eficaz licitación del futuro contrato, asintiendo, sin condición alguna nueva, a la prórroga de que no se puede prescindir para llenar cuantos fines se han expuesto, y para hacer posible la subsistencia de una línea de vapores-correos.

Mediante este acto de desinterés digno de elogio, quedan vencidas las más perentorias dificultades; y de esperar es que todas las restantes se dominen sacando inmediatamente a licitación el nuevo servicio, como se propone a la vez de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el siguiente proyecto de decreto, por el que se autoriza la modificación del art. 50 del pliego de condiciones vigente.

Madrid 9 de octubre de 1866.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Castro.

Real decreto.—En vista de las razones expuestas por mi ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de prorogar el contrato por dos años, atribuida al gobierno en el art. 50 del pliego de condiciones que sirvió para subastar la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas, se limita a un año una vez aceptada la prórroga por la actual empresa. En este concepto, el contrato vigente que terminaba con el último viaje desde Cádiz a la Habana, correspondiente al mes de diciembre próximo venidero, y con el que se hiciera desde la Habana para Cádiz el 30 de enero de 1867, se entenderá prorogado hasta ejecutar en los meses de diciembre de 1867 y enero de 1868 idénticas expediciones.

Art. 2.º Por efecto de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, continuará el servicio de los vapores-correos a cargo de los señores Antonio Lopez y compañía, con sujeción a las condiciones todas del pliego que sirvió para la subasta del 2 de setiembre de 1861.

Art. 3.º Desde luego el ministro de Ultramar me propondrá lo conveniente para contratar el servicio de conducción de la correspondencia en términos de que pueda llevarse a efecto al concluir el actual contrato y su prórroga.

Dado en Palacio a nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Real decreto.—En vista de las razones expuestas por el ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Ultramar para contratar, mediante pública subasta, la continuación del servicio de vapores-correos entre la Península y las Islas de Puerto-Rico y de Cuba, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º La subasta se verificará en el ministerio de Ultramar el día 15 de febrero de 1867, a las dos de la tarde, ante el ministro de Ultramar, con asistencia del subsecretario, de un director del ministerio de Marina designado por el ministro del ramo, del jefe de la sección de administración y fomento del ministerio de Ultramar, y de su ordenador general de pagos.

Art. 3.º La subvención que habrá de abonarse a la empresa se determinará en Consejo de ministros el día mismo de la subasta, y se publicará por quien la presida en el acto mismo de verificarla.

Art. 4.º Versará únicamente la licitación sobre el tanto por que se haya de subvencionar el servicio, fijándose el importe por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en este servicio dirigirán precisamente sus proposiciones al Ministerio de Ultramar, arregladas al modelo aprobado, en pliegos cerrados y antes de las doce de la noche del día 13 de febrero de 1867.

Art. 6.º Por la subsecretaría se dispondrá que se anote y se estampe en el sobre de cada pliego el día y hora en que lo reciba, y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo además ambas circunstancias en un registro abierto al efecto.

De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego. Dadas las doce de la noche del día 14 de febrero de 1867, no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitación. Por el escribano que haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubiesen presentado hasta la hora exclusiva que determina el artículo anterior, para lo cual se constituirá en el ministerio de Ultramar con la anticipación debida. Llenadas estas formalidades, los pliegos se depositarán en una caja cuya llave se entregará al ministro de Ultramar después de haberla cerrado y sellado á presencia del mismo escribano y del subsecretario y demás jefes del Ministerio, donde se custodiará hasta la hora de la subasta.

Art. 7.º Para ser considerado legítimamente posterior deberá preceder á la entrega de los pliegos cerrados y justificarse con ellos la constitución en la Caja general de Depósitos de 50.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados, considerados al precio de la cotización del día anterior, ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite la consignación del depósito en la Caja general mencionada. Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan de la expresada justificación.

Art. 9.º Si un licitador quisiere retirar un pliego después de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito consignado para presentarse á la subasta.

Art. 10.º El acto de la subasta empezará por la lectura de este decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose enseguida por el presidente á la apertura del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvención señalada por el gobierno para cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta. De este tipo se dará lectura á los concurrentes por el escribano que asista al acto; y seguidamente, y rotos los sellos de la caja y abierta conforme se vayan abriendo por el orden de su presentación, se dará también lectura por el mismo escribano de los pliegos cerrados que hubiesen entregado en la subsecretaría los licitadores.

Art. 11.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el presidente cual es la que mas ventajas ofrezca, á reserva de la aprobación del Consejo de ministros. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá, entre los que las suscriban solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de ora, adjudiándose enseguida provisionalmente el servicio al mejor postor. En esta puja oral no se admitirá rebaja alguna que no llegue á la cantidad de 200 escudos por lo menos para cada viaje redondo.

Art. 12.º Concluida la subasta, serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo séptimo, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de tres días, contados desde la adjudicación definitiva, si recayese, aumente la suma de los 50.000 escudos hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciera el depósito si no la amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no otorgare la correspondiente escritura en el término de ocho días, ó si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado.

Art. 13.º El ministro de Ultramar cuidará de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.—Excmo. señor: En vista de la carta oficial documentada de V. E., num. 362, fecha 15 de agosto próximo pasado, remitiendo una exposición de varios comeniantes de esa capital en solicitud de que se revoque la real orden de 28 de mayo último, que aumenta á 16 por 100 el recargo impuesto á las mercancías que se manifiestan á examen; y teniendo en cuenta lo expuesto por el centro de Aduanas respecto á la primera parte de la expresada real orden, que deroga el artículo 5.º de la instrucción de Aduanas de esa isla en cuanto á la autorización que concedía á los capitanes de buques para adicionar sus manifiestos durante el término de 12 horas después del fondeo, la reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. E. lo siguiente:

Primero. Que la derogación del artículo 5.º de la instrucción de Aduanas no impide que los capitanes puedan adicionar sus manifiestos durante las navegaciones, incluyendo cuanto hubiesen dejado de comprender en ellos, cualquiera que haya sido la causa, á condición de que el documento en que conste tal adición ó enmienda, bien autorizado y con indicios de

autenticidad, lo entreguen al celador de Aduanas en el momento preciso de la visita de fondo á que se refiere el artículo primero de la instrucción citada.

Segundo. Que se cumpla la segunda parte de la real orden de 28 de mayo por la cual se aumentó á 16 por 100 el recargo establecido á las mercancías declaradas á examen.

Tercero. Que se refiera á V. E. el cumplimiento de los artículos octavo y 167 de la referida instrucción de Aduanas.

Cuarto. Que se encargue á V. E. tenga presente estas reformas al formular las nuevas ordenanzas de la renta, con objeto de evitar los inconvenientes de las manifestaciones á examen, buscando en enanto sea posible el reemplazo de este sistema con una buena fiscalización por los empleados, que asegure el pago de todo lo que debe adeudarse y evite al comercio de buena fe recargos de esta naturaleza, que sobre los actuales derechos hacen subir los adeudos á una elevada cifra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1866.—Castro.—Señor gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.—Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permisa que de sus respectivos destinos tienen solicitada don Pedro Rodon y don Leopoldo Verdagner, registradores de la propiedad de Figueras y de Santa Coloma de Farnés, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el registro de la propiedad de Figueras á don Leopoldo Verdagner, y para el de Santa Coloma de Farnés á don Pedro Rodon. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la «Gaceta de Madrid» empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1866.—Arrazola.

Señor subsecretario de este ministerio.

—Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una instancia del registrador de la propiedad del partido de Santiago para que se declare que los presbíteros y los menores de 25 años tienen aptitud legal para ser sustitutos de los registradores; y considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio público que no se aviene bien con el carácter sacerdotal; y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del registrador sustituido, no sea necesario que reúnan los requisitos segundo y tercero de los prevenidos en el art. 298 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero, ó sea la mayor edad, en atención á la índole y gravedad de las funciones, y á los grandes perjuicios que la inexperiencia pudiera causar á los particulares; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los presbíteros y los menores de 25 años no puedan desempeñar el cargo de sustituto de registrador de la propiedad.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1866.—Arrazola.—Señor subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

ALCANCE TELEGRÁFICO.

PARIS, 12 DE OCTUBRE.

En Venecia han sido puestos en libertad á instancias del general Revel todos los presos políticos.

De Viena anuncian que M. Pretis será enviado á Paris para negociar el tratado austro-francés; que al general Menabrea se le ha invitado á comer con el emperador, y que son desfavorables las noticias de la salud de la emperatriz Carlota.

Editor responsable.—JANÉ JÉPTS.

Barcelona: Imprenta á cargo de A. Sierra, Asalto, 69.

Administración: Rambla del Centro, num. 37.